

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA</p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-014-2021
PERSONAS A NOTIFICAR	VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, Cédula de Ciudadanía 79.690.673; así como a la compañía Aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. con Nit. 891.700.037-9 y/o a través de su apoderado
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	24 DE MARZO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 29 de marzo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 29 de marzo de 2023 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 24 de marzo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 006** del 03 de marzo de 2023 dentro del PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° **112-014-2021**, adelantado ante el **HOSPITAL SAN ROQUE de Alvarado-Tolima**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por todos los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 006 de fecha 03 de marzo de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó auto de Archivo por cesación en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-014-2021**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Origina el Proceso de Responsabilidad Fiscal a ser adelantado ante el **HOSPITAL SAN ROQUE de Alvarado-Tolima**, el Hallazgo Fiscal No. 013-2021 del 5 de febrero de 2021 emitido por la Dirección Técnica de Participación Ciudadana, a través de memorando No. CDT-RM-2021-0000447 del 5 de febrero de 2021, según el cual expone:

DESCRIPCION DEL HALLAZGO:

"El Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, durante las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, no realizó los traslados de los recursos retenidos a las personas que contrataron con dicho Hospital a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" Así:

No. Formulario	Año	Periodo	total retención	total sanción	Total sanción y retención	Fecha presentación
350167059874	2017	12	17.830.000	8.915.000	26.745.000	29/04/2020
3501670596747	2018	12	25.902.000	20.722.000	46.624.000	29/04/2020

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[1 de 14]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

3503621483171	2019	12	57.821.000	11.564.000	69.385.000	30/04/2020
TOTAL			101.553.000	41.201.000	142.754.000	

La Dra. Martha Liliana Tamayo Reina, en su calidad de Gerente del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, allego a la Contraloría Departamental del Tolima el formulario de declaración Retención en la Fuente No. 350167072296 y el recibo oficial de pago impuesto nacionales No. 4910415300806, donde se discriminan los siguientes pagos efectuados de la declaración vigencia fiscal 2017:

Fecha	Concepto	Valor
25/09/2020	Impuesto	15.830.000
	Sanción	8.915.000
	Interés	8.350.000
TOTAL		33.095.000

De lo anterior se desprende que el señor Gerente del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, omitió el cumplimiento de sus funciones como servidor público responsable de trasladar los recursos retenidos a los contratistas en oportunidad, situación que conllevó al uso inadecuado de los recursos públicos, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, al generar un presunto detrimento patrimonial originado por la sanción e intereses moratorios por valor \$17.265.000.00, que se reconocieron y cancelaron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" por parte del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima." (folios 3-8)

III. MEDIOS DE PRUEBA Y ACTUACIONES PROCESALES

A folios 53 al 56 y adverso, del cuadernillo único del proceso, se evidencia prueba del E-mail enviado por el Hospital San Roque E.S.E., con radicado CDT-RE-2021-00005777 de fecha 06 de diciembre de 2021, mediante el cual entre otros documentos, se adjunta copia de las consignaciones realizadas por **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, a la cuenta de ahorros No.0013-0435-60-0100001623 BBVA, cuyo titular es el Hospital San Roque E.S.E. según:

Mov: 000024790

Fecha Operación: 24-03-2021

Total del Depósito: \$14.000.000

Mov: 000024790

Fecha Operación: 28-04-2021

Total del Depósito: \$2.930.000

Mov: 000024790

Fecha de Operación: 19-10-2021

Total del Depósito: \$34.658

Por otro lado, a folios 88 al 90 del expediente, reposa copia del "CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE MARTHA LILIANA TAMAYO REINA en su calidad de GERENTE DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO TOLIMA Y VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO como EXGERENTE DEL HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E. DE ALVARADO TOLIMA", calendado 22 de octubre de 2021, en virtud del cual se transo:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 14]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"... Cláusula **"PRIMERA:** El Dr. VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO acepta libre y espontáneamente que el valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$33.491.342) que se le deben, sean imputados al valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.860.000) correspondiente a sanciones de la DIAN 2017 y 2018, además de los intereses que se han causado progresivamente que a la fecha se traducen en un valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$21.596.000)"

Cláusula **"CUARTA: PLAZO:** La totalidad del valor adeudado en la cláusula primera, fue pagado e ingreso a las cuentas del Hospital, lo correspondiente a sanciones e intereses de los años 2017 y 2018..."

Mediante oficio DE-187 de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de la época del Hospital San Roque, MARTHA LILIANA TAMAYO REINA, se CERTIFICA la obligación laboral del HOSPITAL SAN ROQUE con VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, cuya suma adeudada fue objeto de contrato de transacción para resarcir sanciones e intereses de mora pagados a DIAN por retención en la fuente de las vigencias 2017 y 2018 (folios 39 a 40)

Aunado a lo anterior, a folio 53 anverso del expediente, se incorpora el Oficio-DE-551 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por MARTHA LILIANA TAMAYO REINA, en su calidad de Gerente (época) de Hospital San Roque E.S.E.N, respecto al mencionado contrato de transacción, hace constar:

"... En todo caso debo manifestar que lo pagado por el exgerente Victor Cristo, a la presente fecha, asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$50.456.000.00) M/CTE**, como quiera que con el contrato de transacción, se realizó el respectivo cruce de cuentas..."

Conforme a las Notas de Contabilidad de fecha 19 y 21 de octubre de 2021, emitidas por el Hospital San Roque E.S.E. se observa detalladamente las transacciones contables que dan prueba del resarcimiento por parte del Exgerente VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, frente a las sanciones e intereses moratorios pagados por la E.S.E. a favor de la DIAN por retenciones de vigencias 2017 y 2018 (ver folios 54 a 55), en resumen:

- \$33.491.342 obedece al valor de los sueldos y prestaciones sociales adeudados por el Hospital San Roque al Exgerente VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, abonado por contrato de transacción al resarcimiento de sanciones e intereses pagados a la DIAN.
- \$14.000.000.00 Consignación mes de marzo de 2021
- \$2.930.000.00 Consignación mes de abril de 2021
- \$34.658.00 Consignación mes de octubre de 2021

En igual sentido, de la evidencia que obra en el expediente a folio 49 se observa la CERTIFICACIÓN emitida por MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ, Profesional Universitario del Hospital San Roque de Alvarado – Tolima, de fecha 8 de junio de 2022, en la cual consta que "VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.690.673 de Bogotá realizo las siguientes consignaciones a las cuentas del Hospital San Roque de Alvarado, correspondiente a las sanciones e intereses de las declaraciones a la DIAN efectuadas durante los años 2017 y 2018, discriminadas así:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

(W)

[3 de 14]

FECHA	CONCEPTO	VALOR (\$)
03/24/2021	Consignación	14.000.000
04/28/2021	Consignación	2.930.000
19/10/2021	Consignación	34.658
03/12/2021	Contrato de Transacción	33.491.342
	Total	\$50.456.000

Ahora bien, citado el acervo probatorio que sustenta la decisión del *a quo* para proferir la cesación de la acción fiscal, se procede de manera congruente a ilustrar el balance financiero con ocasión al resarcimiento efectuado por VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, correspondiente al pago de las sanciones e intereses de mora a favor de la DIAN, por concepto de retención en la fuente del periodo 12 de los años 2017 y 2018, así:

PAGOS REALIZADOS POR EL HOSPITAL A LA DIAN VIGENCIA 2017		PAGOS REALIZADOS POR EL HOSPITAL A LA DIAN VIGENCIA 2018	PAGOS REALIZADOS POR VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO AL HOSPITAL CON CARGO A OBLIGACION DIAN		
CONCEPTO	VALOR	VALOR	FECHA	VALOR	CONCEPTO
SANCIÓN	8.915.000	19.945.000	24/03/2021	14.000.000	Consignación
INTERES	8.350.000	13.246.000	28/04/2021	2.930.000	Consignación
			19/10/2021	34.658	Consignación
		(ver folios 7 al 9)	22/10/2021	33.491.342	Contrato de Transacción
TOTAL	17.265.000	33.191.000		50.456.000	(ver folios 41 al 47, 50,51- adverso, 89 al 93,109)
BALANCE	\$50.456.000.00		\$50.456.000.00		

Obra dentro del expediente el oficio CDT-RE-2022-000002218 del 8 de junio de 2022 (folio 91), dentro del cual se puede visualizar la Certificación suscrita por la profesional universitario del Hospital San Roque de Alvarado, donde certifica los valores consignados por el Doctor VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO y que corresponde a la sanción e intereses de mora en virtud de la retención en la fuente - vigencia 2017-2018.

ACTUACIONES PROCESALES:

- Auto de asignación para sustanciar Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 032 del 2 de marzo de 2021, folio 1.
- Auto de Apertura 026 del 5 de abril de 2021, folios 10-14.
- Diligencia de versión libre de **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, folios 41-43

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió Auto de Archivo y Cesación No. 006 del tres (3) de marzo de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra el señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.673, en su condición de Gerente Hospital San Roque ESE de Alvarado-Tolima para la época de los hechos.

Igualmente, y en su condición de Garante a la compañía de seguros, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 891.700.037-9, en virtud de la póliza

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[4 de 14]



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

360-1209000558 de 02 de noviembre de 2016, vigencia 01 de noviembre de 2016 al 01 de noviembre de 2017, valor asegurado dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000.)

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y 272 inciso 6 de la Constitución Política de Colombia, Ley 42 de 1993, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal; *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

En el presente caso, teniendo en cuenta que las pruebas ordenadas fueron debidamente practicadas, será necesario entonces hacer un recuento de la información allegada para precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Con fundamento en el hallazgo Fiscal No. 013 del 5 de febrero de 2021, el Despacho profiere el día 5 de abril de 2021, el auto No. 026 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante el **Hospital San Roque de Alvarado Tolima**, vinculando como presunto responsable fiscal al señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.673 de Bogotá, en su condición de Gerente para la época de los hechos, así como a la **Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, NIT 891.700.037-9, con motivo de la expedición de la póliza No. 360-1209000558 del 2 de noviembre de 2016 (folios 10-14).

Auto que fue comunicado a la Compañía de seguros MAPFRE y al hospital, el día 7 de abril de 2021 (folios 18, 20) y notificado personalmente al señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO** el 12 de abril de 2021 (folio 22).

El día 3 de mayo de 2021, el señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, además de adjuntar pruebas a la investigación, presenta escrito de versión libre y espontánea, a través de correo electrónico, el cual fue radicado por este órgano de control, con el No. CDT- RE-2021-00001967 del 4 de mayo de 2021; en alguno de los apartes de su versión se refirió al resarcimiento del daño sufrido por el Hospital, como consecuencia del pago de intereses y sanciones a favor de la DIAN, en los siguientes términos: (folios 31 al 43)

"Desde el primer momento he mostrado mi intención responsable de asumir las obligaciones que me correspondan y he estado presto para realizar los acuerdos necesarios en pro de no afectar no al Hospital ni a mi persona, por decisiones que en su momento histórico se tomaron como contingencias ya explicadas. Por lo tanto, tengo como probar que una vez he sido requerido por el Hospital para el pago de las multas y sanciones generadas acudí con el pago de las mismas, planteando cruce de cuentas de los dineros que me adeuda el hospital y consignando en efectivo los valores diferencia a favor del Hospital como se lo he hecho saber a la gerente de la E.S.E.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[5 de 14]

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Sin desconocer que las decisiones tomadas fueron socializadas y compartidas, lo que también acarrearía solidaridad en el pago y sanciones objeto que ha desencadenado esta situación, decidí hacer los pagos de sanciones e intereses de mi parte con buena fe, manifestando mi intención al Hospital y a su Gerente de hacer un cruce de cuentas con los dineros que me adeuda la Institución por concepto de mi liquidación, lo cual asumo ha sido aceptado porque hasta el día de hoy no me han sido cancelados dichos dineros; incluso fui requerido para consignar los valores que me habían sido cancelados por cesantías en el mes de febrero, sin que se me informara, para que los saldos quedaran cruzados en su totalidad. Debo aclarar en este punto que se generó un contrato de transacción por parte del Hospital que ha sido modificado en más de tres ocasiones y frente al cual para el mes de marzo de los corrientes hice una propuesta para generar cruce de cuentas.

También debo mencionar que he solicitado a la Gerencia se tengan en cuenta dentro de estos acuerdos los salarios de los meses de abril de 2017, junio de 2017, julio de 2017, julio de 2018, octubre de 2018, agosto de 2019 y diciembre de 2019 que no me han sido cancelados como consta en las nóminas que reposan en el Hospital y que dicha deuda está contemplada en los valores contenidos en la deuda laboral del Balance General de la E.S.E. como puede ser constatado y que ascienden a la suma de \$39.875.899. Estoy en la disposición de ceder dichos valores para que sean cruzados de ser necesario para los intereses o sanciones de dichas obligaciones..."

Una vez confrontada la versión anterior, con los demás elementos probatorios allegados dentro de la investigación, se halla plenamente establecido que el vinculado Dr. **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, con sus recursos propios procedió a resarcir el detrimento fiscal cuestionado en el presente proceso, con ocasión al pago realizado por el **HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO – TOLIMA** a la DIAN, en cuantía de \$33.095.000,00, cuyo concepto obedece a (sanción e intereses moratorios), debido a que la E.S.E en su oportunidad no realizó el traslado de los dineros retenidos de los contratos suscritos en la vigencia **2017**, conforme dan cuenta los folios 45 y 46 del cartulario, según ilustración:

En el Formato 490 de la DIAN - Formulario No. 4910415300806 del 25 de septiembre de 2020, **periodo 12 vigencia 2017**, se discrimina el pago realizado por el Hospital, concordante con el comprobante de pago PSE de fecha 2020/09/25, así:

Fecha	Concepto	Valor (\$)
25/09/2020	Sanción	8.915.000
	Interés de Mora	8.350.000
		17.265.000
	Impuesto	+15.830.000
TOTAL		33.095.000

VI. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-014-2021**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 14]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que específica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De igual forma, en el presente Auto de Archivo y Cesación No. 006 de fecha tres (03) de marzo de 2023 se procedió a cesar y archivar la acción fiscal frente a los investigados, por lo tanto es oportuno traer a colación lo consagrado en el Artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

"ARTÍCULO 111. PROCEDENCIA DE LA CESACIÓN DE LA ACCIÓN FISCAL. En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad."

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 14]

4



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el cinco (05) de abril de 2021 el Auto No. 026 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal con radicado 112-014-2021 (Folios 10-14 de la carpeta Número 1), vinculando como presuntos responsables fiscales a **Victor Nayib Cristo Guerrero**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.673, en su condición de Gerente del **Hospital San Roque de Alvarado-Tolima**, para la época de los hechos.

Igualmente, y en su condición de Garante a la compañía de seguros, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 891.700.037-9, en virtud de la póliza 360-1209000558 de 02 de noviembre de 2016, vigencia 01 de noviembre de 2016 al 01 de noviembre de 2017, valor asegurado dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000.)

Auto que fue comunicado a la compañía de seguros **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA**, mediante oficio CDT-RS-2021-00001739 de fecha siete (07) de abril de 2021 (folios 18 Y 26 del cuaderno 1).

Así mismo, el Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 084 del 17 de septiembre de 2018, fue citada para ser notificada personalmente la siguiente persona:

1. VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO 07 abril de 2021 Folio 16

En cuanto a la comunicación del Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 084 del 17 de septiembre de 2018, se realizó a la siguiente persona:

1. MARTHA LILIANA TAMAYO REINA 07 DE ABRIL DE 2021 Folio 2

En este sentido frente a los hechos descritos en el hallazgo, el señor VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, dio respuesta al alcance del proceso PRF 112-014-2021 (folios 31 a 50 del cuaderno 1)

Posteriormente, mediante oficio CDT-RS-2021-00007889 se requirió información a la Gerencia del Hospital San Roque de Alvarado Tolima relacionada con los proceso de responsabilidad fiscal No 112-095-021 y 112-014-2021 (fl. 52

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales mencionados al inicio en las consideraciones de la consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL N°. 006 DEL TRES (03) DE MARZO DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado N° 112-014-2021, dentro del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra el señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**,

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 14]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.673, en su condición de Gerente del Hospital San Roque de Alvarado-Tolima para la época de los hechos.

Igualmente, y en su condición de garante a la compañía de seguros, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 891.700.037-9, en virtud de la póliza 360-1209000558 de 02 de noviembre de 2016, vigencia 01 de noviembre de 2016 al 01 de noviembre de 2017, valor asegurado dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000.)

Auto que fue notificado por estado el día siete (07) de marzo de 2023 (folio 101).

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó por el supuesto daño al patrimonio del Hospital San Roque de Alvarado-Tolima, en virtud a que durante las vigencias fiscales 2017-2018 y 2019, no se realizaron los traslados de los recursos retenidos a las personas que contrataron con dicho Hospital a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" Así:

No. Formulario	Año	Periodo	total retención	total sanción	Total sanción y retención	Fecha presentación
350167059874	2017	12	17.830.000	8.915.000	26.745.000	29/04/2020
3501670596747	2018	12	25.902.000	20.722.000	46.624.000	29/04/2020
3503621483171	2019	12	57.821.000	11.564.000	69.385.000	30/04/2020
TOTAL			101.553.000	41.201.000	142.754.000	

La Dra. Martha Liliana Tamayo Reina, en su calidad de Gerente del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, allego a la Contraloría Departamental del Tolima el formulario de declaración Retención en la Fuente No. 350167072296 y el recibo oficial de pago impuesto nacionales No. 4910415300806, donde se discriminan los siguientes pagos efectuados de la declaración vigencia fiscal 2017:

Fecha	Concepto	Valor
25/09/2020	Impuesto	15.830.000
	Sanción	8.915.000
	Interés	8.350.000
TOTAL		33.095.000

De lo anterior se desprende que el señor Gerente del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima, omitió el cumplimiento de sus funciones como servidor público responsable de trasladar los recursos retenidos a los contratistas en oportunidad, situación que conllevó al uso inadecuado de los recursos públicos, desplegando una actuación administrativa ineficiente y antieconómica, al generar un presunto detrimento patrimonial originado por la sanción e intereses moratorios por valor \$17.265.000.00, que se reconocieron y cancelaron a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN" por parte del Hospital San Roque" E.S.E. de Alvarado Tolima." (folios 3-8)

La decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal mediante Auto No. 006 de fecha tres (03) de marzo de 2023, en el cual se ordena el Archivo por cesar de la acción fiscal dentro del proceso No. 112-014-2021, se fundamenta en los siguientes argumentos:

"En el presente caso, teniendo en cuenta que las pruebas ordenadas fueron debidamente practicadas, será necesario entonces hacer un recuento de la información allegada para

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[9 de 14]

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

precisar el alcance de la conducta desplegada por los presuntos responsables fiscales y tener la seguridad o certeza de que estamos frente a un eventual daño patrimonial.

Con fundamento en el hallazgo Fiscal No. 013 del 5 de febrero de 2021, el Despacho profiere el día 5 de abril de 2021, el auto No. 026 de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, ante el **Hospital San Roque de Alvarado Tolima**, vinculando como presunto responsable fiscal al señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.690.673 de Bogotá, en su condición de Gerente para la época de los hechos, así como a la **Compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, NIT 891.700.037-9, con motivo de la expedición de la póliza No. 360-1209000558 del 2 de noviembre de 2016 (folios 10-14).

Auto que fue comunicado a la Compañía de seguros MAPFRE y al hospital, el día 7 de abril de 2021 (folios 18, 20) y notificado personalmente al señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO** el 12 de abril de 2021 (folio 22).

El día 3 de mayo de 2021, el señor **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, además de adjuntar pruebas a la investigación, presenta escrito de versión libre y espontánea, a través de correo electrónico, el cual fue radicado por este órgano de control, con el No. CDT- RE-2021-00001967 del 4 de mayo de 2021; en alguno de los apartes de su versión se refirió al resarcimiento del daño sufrido por el Hospital, como consecuencia del pago de intereses y sanciones a favor de la DIAN, en los siguientes términos: (folios 31 al 43)

"Desde el primer momento he mostrado mi intención responsable de asumir las obligaciones que me correspondan y he estado presto para realizar los acuerdos necesarios en pro de no afectar no al Hospital ni a mi persona, por decisiones que en su momento histórico se tomaron como contingencias ya explicadas. Por lo tanto, tengo como probar que una vez he sido requerido por el Hospital para el pago de las multas y sanciones generadas acudí con el pago de las mismas, planteando cruce de cuentas de los dineros que me adeuda el hospital y consignando en efectivo los valores diferencia a favor del Hospital como se lo he hecho saber a la gerente de la E.S.E.

Sin desconocer que las decisiones tomadas fueron socializadas y compartidas, lo que también acarrearía solidaridad en el pago y sanciones objeto que ha desencadenado esta situación, decidí hacer los pagos de sanciones e intereses de mi parte con buena fe, manifestando mi intención al Hospital y a su Gerente de hacer un cruce de cuentas con los dineros que me adeuda la Institución por concepto de mi liquidación, lo cual asumo ha sido aceptado porque hasta el día de hoy no me han sido cancelados dichos dineros; incluso fui requerido para consignar los valores que me habían sido cancelados por cesantías en el mes de febrero, sin que se me informara, para que los saldos quedaran cruzados en su totalidad. Debo aclarar en este punto que se generó un contrato de transacción por parte del Hospital que ha sido modificado en más de tres ocasiones y frente al cual para el mes de marzo de los corrientes hice una propuesta para generar cruce de cuentas.

También debo mencionar que he solicitado a la Gerencia se tengan en cuenta dentro de estos acuerdos los salarios de los meses de abril de 2017, junio de 2017, julio de 2017, julio de 2018, octubre de 2018, agosto de 2019 y diciembre de 2019 que no me han sido cancelados como consta en las nóminas que reposan en el Hospital y que dicha deuda está contemplada en los valores contenidos en la deuda laboral del Balance General de la E.S.E. como puede ser constatado y que ascienden a la suma de \$39.875.899. Estoy en la

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

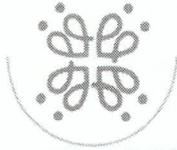
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 14]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

disposición de ceder dichos valores para que sean cruzados de ser necesario para los intereses o sanciones de dichas obligaciones..."

Una vez confrontada la versión anterior, con los demás elementos probatorios allegados dentro de la investigación, se halla plenamente establecido que el vinculado Dr. **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, con sus recursos propios procedió a resarcir el detrimento fiscal cuestionado en el presente proceso, con ocasión al pago realizado por el **HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO – TOLIMA** a la DIAN, en cuantía de \$33.095.000,00, cuyo concepto obedece a (sanción e intereses moratorios), debido a que la E.S.E en su oportunidad no realizó el traslado de los dineros retenidos de los contratos suscritos en la vigencia **2017**, conforme dan cuenta los folios 45 y 46 del cartulario, según ilustración:

En el Formato 490 de la DIAN - Formulario No. 4910415300806 del 25 de septiembre de 2020, **periodo 12 vigencia 2017**, se discrimina el pago realizado por el Hospital, concordante con el comprobante de pago PSE de fecha 2020/09/25, así:

Fecha	Concepto	Valor (\$)
25/09/2020	Sanción	8.915.000
	Interés de Mora	8.350.000
		17.265.000
	Impuesto	+15.830.000
TOTAL		33.095.000

Conforme a los argumentos anteriormente expuestos, es evidente para el Despacho de la Contralora Auxiliar que se encuentra probada la causal para preferir cesación de la acción fiscal respecto a la persona vinculada; **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.69.673, en su condición de Gerente del Hospital San Roque de Alvarado-Tolima para la época de los hechos, toda vez que obra el material probatorio, específicamente en los folios 53 al 56 y adverso, del cuadernillo único del proceso, se evidencia prueba del E-mail enviado por el Hospital San Roque E.S.E., con radicado CDT-RE-2021-00005777 de fecha 06 de diciembre de 2021, mediante el cual entre otros documentos, se adjunta copia de las consignaciones realizadas por **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, a la cuenta de ahorros No.0013-0435-60-0100001623 BBVA, cuyo titular es el Hospital San Roque E.S.E. según:

Mov: 000024790

Fecha Operación: 24-03-2021

Total del Depósito: \$14.000.000

Mov: 000024790

Fecha Operación: 28-04-2021

Total del Depósito: \$2.930.000

Mov: 000024790

Fecha de Operación: 19-10-2021

Total del Depósito: \$34.658

Por otro lado, a folios 88 al 90 del expediente, reposa copia del "CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE MARTHA LILIANA TAMAYO REINA en su calidad de GERENTE DEL HOSPITAL SAN ROQUE E.S.E. DE ALVARADO TOLIMA Y VICTOR NAYIB

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[11 de 14]

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

CRISTO GUERRERO como EXGERENTE DEL HOSPITAL "SAN ROQUE" E.S.E. DE ALVARADO TOLIMA", calendado 22 de octubre de 2021, en virtud del cual se transo:

"... Cláusula **"PRIMERA:** El Dr. VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO acepta libre y espontáneamente que el valor de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$33.491.342) que se le deben, sean imputados al valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$28.860.000) correspondiente a sanciones de la DIAN 2017 y 2018, además de los intereses que se han causado progresivamente que a la fecha se traducen en un valor de VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS (\$21.596.000)"

Cláusula **"CUARTA: PLAZO:** La totalidad del valor adeudado en la cláusula primera, fue pagado e ingreso a las cuentas del Hospital, lo correspondiente a sanciones e intereses de los años 2017 y 2018..."

Mediante oficio DE-187 de fecha 29 de septiembre de 2020, suscrito por la Gerente de la época del Hospital San Roque, MARTHA LILIANA TAMAYO REINA, se CERTIFICA la obligación laboral del HOSPITAL SAN ROQUE con VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, cuya suma adeudada fue objeto de contrato de transacción para resarcir sanciones e intereses de mora pagados a DIAN por retención en la fuente de las vigencias 2017 y 2018 (folios 39 a 40)

Aunado a lo anterior, a folio 53 anverso del expediente, se incorpora el Oficio-DE-551 de fecha 06 de diciembre de 2021, suscrito por MARTHA LILIANA TAMAYO REINA, en su calidad de Gerente (época) de Hospital San Roque E.S.E.N, respecto al mencionado contrato de transacción, hace constar:

"... En todo caso debo manifestar que lo pagado por el exgerente Víctor Cristo, a la presente fecha, asciende a la suma de **CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$50.456.000.00) M/CTE**, como quiera que con el contrato de transacción, se realizó el respectivo cruce de cuentas..."

Conforme a las Notas de Contabilidad de fecha 19 y 21 de octubre de 2021, emitidas por el Hospital San Roque E.S.E. se observa detalladamente las transacciones contables que dan prueba del resarcimiento por parte del Exgerente VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, frente a las sanciones e intereses moratorios pagados por la E.S.E. a favor de la DIAN por retenciones de vigencias 2017 y 2018 (ver folios 54 a 55), en resumen:

- \$33.491.342 obedece al valor de los sueldos y prestaciones sociales adeudados por el Hospital San Roque al Exgerente VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, abonado por contrato de transacción al resarcimiento de sanciones e intereses pagados a la DIAN.
- \$14.000.000.00 Consignación mes de marzo de 2021
- \$2.930.000.00 Consignación mes de abril de 2021
- \$34.658.00 Consignación mes de octubre de 2021

En igual sentido, de la evidencia que obra en el expediente a folio 49 se observa la CERTIFICACIÓN emitida por MARIA LEYLA BOCANEGRA RODRIGUEZ, Profesional Universitario del Hospital San Roque de Alvarado – Tolima, de fecha 8 de junio de 2022, en la cual consta que "VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.690.673 de Bogotá realizo las siguientes consignaciones a las cuentas del

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 14]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Hospital San Roque de Alvarado, correspondiente a las sanciones e intereses de las declaraciones a la DIAN efectuadas durante los años 2017 y 2018, discriminadas así:

FECHA	CONCEPTO	VALOR (\$)
03/24/2021	Consignación	14.000.000
04/28/2021	Consignación	2.930.000
19/10/2021	Consignación	34.658
03/12/2021	Contrato de Transacción	33.491.342
	Total	\$50.456.000

Por las anteriores razones, se decide confirmar la decisión adoptada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal al configurarse la cesación y por ende no existe razón para continuar con el proceso de responsabilidad Fiscal No. 112-014-2021.

En lo que tiene que ver con la vinculación de la compañía de seguros, **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, NIT 891.700.037-9, con motivo de la expedición de la póliza No. 360-1209000558 del 2 de noviembre de 2016, el Despacho observa pertinente su desvinculación toda vez, que no se continuará ninguna acción contra algún sujeto procesal que deba ser amparado por un garante.

La Contraloría Auxiliar observa las acciones adelantadas por la Dirección Técnica Responsabilidad Fiscal al momento de sustanciar el presente auto de cesación de la acción fiscal No. 006 del tres (3) de marzo de 2023, las mismas son adecuadas en el sentido de mostrarse congruentes con el desarrollo del hallazgo fiscal y se evidencia el resarcimiento del daño, lo que da lugar al archivo por cesación de la acción.

Bajo este contexto, el Despacho de la Contraloría Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal, está ajustado a derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y por ende es procedente archivar por cesación el presente proceso.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, al vinculado se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho.

Sobre el particular se aclara y precisa que los documentos aportados como pruebas fueron apreciados integralmente en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y la persuasión racional como lo estipula el artículo 26 de la Ley 610 de 2000 y por ende se lleva a tomar la decisión de proferir auto de archivo por cesación, al encontrarse el material probatorio suficiente que demuestra el resarcimiento del daño (folios 31 a 51, así como en los folios 53 y 91 del expediente).

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará la decisión adoptada en el Auto de Archivo por Cesación de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-014-2021.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[13 de 14]





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el Auto No. 006 del tres (3) de marzo de 2023, adelantado ante el Hospital San Roque de Alvarado- Tolima con NIT. 809.003.541-1, por medio del cual se declara probada la causal que conlleva a la Cesación de la Acción Fiscal y por ende al archivo de la actuación iniciada contra **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.673, en su condición de Gerente del Hospital San Roque de Alvarado -Tolima para la época de los hechos.

Igualmente, y en su condición de Garante a la compañía de seguros, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA, identificada con Nit. No. 891.700.037-9, en virtud de la póliza 360-1209000558 de 02 de noviembre de 2016, vigencia 01 de noviembre de 2016 al 01 de noviembre de 2017, valor asegurado dieciocho millones de pesos (\$ 18.000.000.)

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011 y por las razones expuestas en el presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a **quienes se archiva la acción fiscal** o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

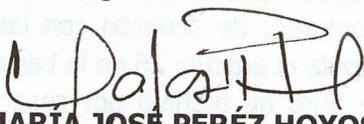
ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a los señores que se relacionan a continuación:

- **VICTOR NAYIB CRISTO GUERRERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.673, en su condición de Gerente del Hospital San Roque de Alvarado-Tolima, para la época de los hechos.
- **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA**, identificada con Nit. No. 891.700.037-9.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA JOSÉ PERÉZ HOYOS
Contralora Auxiliar

Proyectó: Carlos Molina
Abogado Contratista

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 14]